

UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA CHILE

Eduardo Contreras M.
Abogado de Derechos Humanos

Cuando se habla sólo de “Constitución Política” se omite el resto de su definición porque en rigor se trata de la “Constitución Política **del Estado**” y sólo así puede entenderse adecuadamente la fundamental importancia de este texto jurídico para la vida de todas las personas que habitan una determinada nación.

Se trata nada menos que del conjunto de normas jurídicas que regulan las características, funciones, derechos y deberes del Estado para con los ciudadanos y de éstos para con el Estado. Es decir, es el **conjunto de disposiciones legales que regulan la vida de una nación.**

Y cuando hablamos del Estado, ¿cómo lo definimos, qué es lo que llamamos **Estado**?

Tras años en el tema y en muy diversos escenarios, escuchando atentamente a prestigiosos maestros de las ciencias jurídicas y a dirigentes políticos de diversas ideologías, me quedo con la definición que me ha parecido siempre la más sencilla y exacta de todas y es la que hace ya muchos años en una clase en la Universidad de La Habana le escuchamos a un profesor de Derecho venido desde la que entonces era la Unión Soviética. Así lo definió:

El Estado es “**la organización política de la sociedad**”

De modo que una Constitución Política es el conjunto de normas jurídicas por las que debe regirse una determinada sociedad humana. En este caso nuestro país, nuestra nación, nuestra comunidad nacional, la sociedad chilena en su conjunto. Nada es más importante. Es la normativa superior a la cual debe atenerse el conjunto de la legislación nacional.

Naturalmente las características que asuma el texto constitucional está al fin de cuentas determinado por la correlación de fuerzas de clases existentes en un período histórico determinado al interior de la sociedad de que se trate. Es la discusión de hoy en la sociedad chilena. Y así se explica precisamente lo que ha sido la historia constitucional de nuestro país, desde los primeros “Reglamentos constitucionales” hasta la Constitución vigente, cuerpos jurídicos todos en que lo determinante no ha sido precisamente la voluntad popular, la expresión de las mayorías, sino la voluntad de la clase dominante, de la clase dueña del poder. Esa y no otra es la verdad histórica de nuestro país.

Nuestro país tuvo los llamados Reglamentos Constitucionales de 1811, 1812, 1814, la

primera Constitución de 1818, la Constitución del Estado de 1822, las llamadas Leyes Federales de 1826 y las Constituciones de 1828, 1833, 1925 y la actual que es la de Pinochet con algunos cambios.

Lo objetivo es que en nuestro país esos textos han sido siempre los que impusieron los dueños del poder económico. Más allá de episodios temporales tan interesantes como lo fueron la llamada **república socialista** del 4 de junio de 1932 y que duró sólo 12 días y los pocos años de gobierno de la Unidad Popular con el Presidente Salvador Allende, lo cierto es que el poder político lo ha ejercido siempre la burguesía que maneja el poder material y con ello los institutos armados y los medios de comunicación. Es decir, el poder total.

Dicho lo anterior nos referimos entonces a que, por diferentes e interesantísimas razones, la sociedad chilena se encuentra hoy en situación de poder construir por primera vez en su historia un cuerpo de normas institucionales superiores que den forma a una Nueva Constitución Política de nuestro Estado y construirlo desde la ciudadanía. Por cierto, en circunstancias tan especiales, la clase dominante, la burguesía chilena, no se ha descuidado en lo absoluto. Y al efecto sus representantes en el Parlamento que militan en los más diversos partidos - incluido más de uno que en el pasado se haya considerado "de izquierda" - ya establecieron mecanismos de control, como el quórum de los 2/3, que abre lamentablemente la posibilidad que *todo cambiará para que en verdad nada cambie en lo sustantivo*. Ojalá ello no suceda.

En rigor, un pueblo, una nación, una sociedad determinada, se organiza y se da una Ley superior y fundamental a objeto de garantizar la mejor vida posible a los habitantes, al ser humano en concreto. Por lo que resulta esencial que al menos garantice a los ciudadanos sus derechos más elementales como Salud, Educación, Trabajo, Vivienda, Previsión Social, Cultura, sin que las personas se vean obligadas a pagar sumas de dinero para obtener que su organización estatal les garantice esos derechos. No que se los garanticen personas u organismos particulares, privados, a los que deba pagarse un precio por tales servicios.

Por cierto que si una sociedad determinada acepta que, además del Estado, haya servicios privados empresariales que atiendan esas necesidades fundamentales, ello puede ser aceptado. Pero sólo a condición que en cualesquiera situación se garantice por el Estado al conjunto de la sociedad esos servicios y derechos básicos.

Naturalmente que, para poder cumplir adecuadamente, el Estado necesita recursos materiales y de allí la necesidad de garantizar la propiedad estatal de las principales riquezas, industrias y recursos naturales de modo que con la propiedad estatal de los principales medios de producción se garantice que el Estado está en condiciones de poder atender esos derechos.

Esto es lo que explica el fuerte e importante debate político en relación al carácter y contenidos de una Nueva Constitución. ¿Organizamos políticamente a nuestra sociedad dando paso a un Estado que realmente garantice a todos sus derechos elementales o damos paso a un estatuto jurídico que consolide la dominación de las mayorías por una pequeña minoría de privilegiados?

Eso es objetivamente lo que está en juego en nuestro tiempo